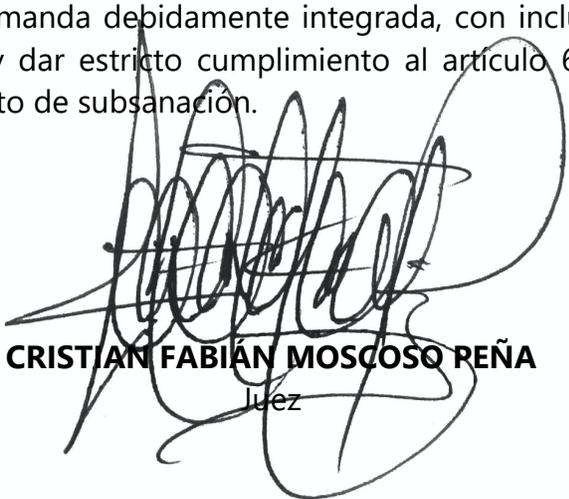


Clase de proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	José Adán Villalobos Torres
Demandada	Nohora Bermúdez Campos
Radicación	50001 31 10 003 2021 00359 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclaren las pretensiones de la demanda atendiendo que la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil corresponde a una causal objetiva.
- 2.- No se allegaron los registros de nacimiento de los cónyuges con la **nota marginal de inscripción del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)
- 3.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- En el cuerpo del poder no consta el correo electrónico inscrito por parte del apoderado para los fines del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____002_____ del _____17-01-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria